



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

La tasa será exigida en régimen de auto-liquidación, a tal efecto, los sujetos pasivos están obligados a realizar dicha auto-liquidación y a pago de su importe antes de la prestación de los servicios de Cementerio municipal determinados en el párrafo anterior.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea



costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe primero: Inhumaciones

1. En nichos y fosa común:

A) de cadáveres.....	16,00 €
B) de párvulos.....	7,00 €
C) de fetos.....	5,45 €
D) de restos.....	5,45 €
E) reihumación de restos por cada uno.....	19,00 €
F)de cenizas	16,00€
G)reihumación por cada urna de cenizas	10,00€

2. En capillas, criptas, sepulturas:

A) de cadáveres.....	43,50 €
B) de párvulos.....	43,50 €
C) de fetos.....	12,50 €
D) de restos.....	12,50 €
E) reihumación de restos por cada uno.....	21,50 €
F)de cenizas	20,00€
G)reihumación por cada urna de cenizas	10,00€

Epígrafe segundo: Exhumaciones

1. En nichos y fosa común:

A) de cadáveres.....	26,50 €
B) de restos, por cada uno de ellos.....	10,10 €
C) exhumación y reihumación de restos, por cada uno de ellos.....	26,50 €
D)de cenizas	16,00€
E)reihumación por cada urna de cenizas	10,00€

2. En capilla, criptas y sepulturas:

A) de cadáveres.....	26,50 €
B) de restos, por cada uno de ellos	10,10 €
C) exhumación y reihumación de restos, por cada uno de ellos.....	32,00 €
D)de cenizas	10,00€
E) exhumación y reihumación de cenizas, por cada una	20,00€

Epígrafe tercero: Por utilización de instalaciones



- A) por estancia de cadáveres en el depósito por día o fracción que supere las 12 horas4,50 €
B) conservación de cadáver en frigorífico por cada día o fracción que supere las 12 horas..... 13,00 €

Epígrafe cuarto: Derechos de uso a 25 años

- A) nichos de 1ª, 2ª y 3ª altura.....935,00 €
B) nichos de 4ª altura.....648,00 €
C) nichos de 5ª altura.....431,00 €
D) derechos de uso de instalación funeraria sobre solar de 13,60 m2 para construcción de capilla.....5.755,00 €
E) expedición título derecho funerario de uso en nichos, capillas, solares, criptas y sepulturas.....5,50 €
F) conservación cementerios nichos.....229,00 €
G) conservación cementerios capillas, criptas y sepulturas (Cementerio Viejo).....45,00 €
H) conservación cementerios solares (Cementerio Nuevo).....229,00 €

Epígrafe quinto: Autopsias

- Derechos de autopsias..... 16,00 €

Epígrafe sexto: Otros servicios

- A) por colocación de lápida.....8,00 €
B) por colocación de marco.....2,20 €
C) por colocación de tiras de mármol y similares.....4,50 €
D) por cierre de tumbas vacías.....10,10 €
E) por cierre de nichos vacíos.....8,00 €
F) por limpieza de nichos y otras sepulturas por unidad y máximo un año.....13,00 €
G) por blanqueo de nichos y otras sepulturas, por unidad y máximo un año.....33,00 €
H) por cambio de titularidad entre padres e hijos y cónyuges.....22,00 €
I) por otros cambios de titularidad.....22,00 €
J) por expedición de duplicados de títulos.....7,00 €

Epígrafe séptimo: Derechos de uso temporal

- A) derecho de uso en nicho por 5 años.....159,00 €
B) conservación cementerios por 5 años.....45,00 €
C) derecho de uso en nicho por 10 años.....318,00 €
D) conservación cementerios por 10 años.....90,00 €
E) derecho de uso en nicho por 15 años.....477,00 €
F) conservación cementerios por 15 años.....135,00 €
G) por cada mes atrasado en el pago (máximo 5 años) abonarán la cantidad de.....3,50 euros

Epígrafe octavo: Columbarios



Cementerio Nuevo y Viejo:

Derecho de uso temporal por 5 años.....	100,50 €
Conservación cementerio.....	55,00 €
Derecho de uso, renovable por 25 años.....	501,50 €
Conservación cementerio.....	229,00 €

Epígrafe noveno: Derechos de uso a 75 años

A) Nichos de 1ª, 2ª y 3ª.....	2.805€
B) Nichos de 4ª altura.....	1.944€
C) Nichos de 5ª altura.....	1.293€
D) Derechos de uso de instalación funeraria sobre solar de 13,60m2 para construcción de capilla.....	17.265€
E) Expedición titulo derecho funerario de uso en nichos capillas, solares, criptas y sepulturas.....	5,50€
F) Conservación cementerios nichos.....	687€
G) Conservación cementerios solares (cementerio nuevo).....	687€

1.- Nota común a todos los epígrafes:

El importe de los sellos municipales se englobará en el total de la cuota tributaria de cada epígrafe correspondiente, dicho cambio no supone ninguna variación respecto del total a pagar y se consigue simplificar la gestión del cobro por la actividad de cementerios.

Artículo 7º. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



**Ajuntament
d'Eivissa**

Gestió Tributària

C/ Canàries núm. 35
07800 Eivissa
tel 971 39 76 00
fax 971 39 75 70
tributs@eivissa.es

VIGENCIA

Las modificaciones de la presente ordenanza fiscal, aprobadas por acuerdo de Pleno en fecha 26 de noviembre de 2015 , publicada la aprobación definitiva en el BOIB nº 17, de 4 de febrero de 2016 y entrarán en vigor el día 5 de febrero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.